CONTRATO Nº 006/2014

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2014
CONTRATO ABIERTO
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, domiciliado en el Campus Universitario de San Lorenzo, República del Paraguay, representado para este acto por el **Decano Prof. Dr. FROILÁN ENRIQUE PERALTA TORRES**, denominado en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **FABIOLA S.A.**, domiciliada en Acceso Sur esq. 9 de agosto, de la ciudad de Ñemby, República del Paraguay, representada para este acto por el **Ing. AUSBERTO ORTELLADO RODRÍGUEZ**, con Cédula de Identidad N° 766.480, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", adjudicado por la CONTRATANTE según Resolución de Adjudicación ADM-FCV Nº 130/2014, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2014, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación al **"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE".**

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La Oferta del Proveedor;
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
f) Condiciones Especiales del Contrato;
g) Especificaciones técnicas, programas de Provisión requeridos.
h) Condiciones Generales del Contrato;
i) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y
j) Las demás comunicaciones remitida por el Proveedor.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. a de la Ley N° 2051/03).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2014	*2*	*9*	*7*	*0*	*360*	*10*	*1*	*2*	*11.970.000.-*
2014	*2*	*9*	*6*	*0*	*360*	*30*	*1*	*0*	*166.545.000.-*

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 269.180.**

FABIOLA S.A "Estaciones de Servicios"

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Decanato

CLAUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, inc. b de la Ley N° 2051/03).

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Concurso de Ofertas N° 02/2014, "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE", convocado por la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN. La adjudicación fue realizada según acto administrativo: ADM-FCV N° 130/2014.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto de la CONVOCANTE, en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del PROVEEDOR, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

LISTA DE PRECIOS

Item	Catalogo	Descripcion	Marca	Procedencia	U. M.	Presentacion	Cantidad Minima	Cantidad Maxima	Precio unitario (IVA incluido si correspondiese)	Monto minimo	Monto máximo
1	15101505-999	GASOIL-DIESEL ADITIVADO: DIESEL AUTOMOTRIZ **TIPO I, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS, ESTABLECIDAS POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN MIC N° 900/2011,** COMO MÍNIMO.	PUMA ENERGY	PARAGUAY	LITRO	BOCA DE EXPENDIO	7.500	15.000	7.140	53.550.000	*107.100.000*
2	15101505-001	DIESEL: DIESEL AUTOMOTRIZ **TIPO III, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS, ESTABLECIDAS POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN MIC N° 900/2011,** COMO MÍNIMO.	PETROPAR	PARAGUAY	LITRO	BOCA DE EXPENDIO	6.750	13.500	5.290	35.707.500	71.415.000
Total ofertado										**89.257.500**	**178.515.000**

Total: **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL.-**

Para los fines del presente contrato, se conviene en establecer que el monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de **(Gs. 89.257.500)** y el monto máximo es de **(Gs.178.515.000)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)SI CORRESPONDIESE.--------

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

FAPICLA S.A. Estaciones de Servicio
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Decanato

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia de este Contrato será de 08 (ocho) meses contados a partir de la firma del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 inc. d de la Ley N° 2051/03).

El plazo de entrega de los bienes adjudicados será mediante la emisión de vales o cupos de combustibles, en los términos requeridos por la CONTRATANTE, dentro de los 05 (cinco) días de emitida la respectiva orden de compra. Los Cupos o Vales de Combustibles estarán numerados y munidos de sus respectivas series; los que serán canjeados por litros de Combustibles, en las bocas de expendio de las estaciones de servicio autorizadas por el PROVEEDOR. Se solicitaran que los cupos de combustibles tengan validez de 1 (un) año y que puedan ser revalidadas las fechas, llegado a dicho vencimiento. Canje de vales de combustibles de Gs. 20.000 (guaraníes veinte mil) y Gs. 50.000 (guaraníes cincuenta mil) en las estaciones de servicios propuestos por la CONTRATANTE y deberán garantizar el suministro del combustible por el importe real del cupo entregado cubriendo todo el territorio nacional. La distribución del valor de los vales de combustible, se indicara en una nota adjunta a la Orden de Compra.

CLAUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de: Dpto. de Adquisiciones

CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.

Los pagos podrán ser realizados hasta los 30 (treinta) días posteriores a la recepción y verificación de los cupos emitidos por el proveedor conforme a la cantidad total del bien solicitado en la orden de compra, previa presentación de los documentos que avalen la recepción definitiva de los bienes, no limitando el pago contra entrega de acuerdo al plan de caja disponible. Del monto total facturado se efectuaran las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando correspondan y el 0,4%, deducido los impuestos mencionados, conforme Art. 41º de la Ley 3439/07 que modifica la Ley de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA DECIMA. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato.- (Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Cláusula 17.1.).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 j, Ley N° 2051).

El OFERENTE provisionará los bienes, el que estará sujeto a los términos y condiciones que surgen de la presente solicitud de Orden de Compra.

FABIOLA S.A. Estaciones de Servicio

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Decanato

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051/03).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

CLAUSULA DECIMA CUARTA. AJUSTES DE PRECIOS.

El contrato estará sujeto a reajustes de precios en la medida en que durante su ejecución surjan variaciones de precios del Gasoil en el mercado. Los precios variaran en la misma proporción que establezca el Poder ejecutivo de la República.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. i, Ley N° 2051).

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 14 días del mes de marzo de 2014

Ing. AUSBERTO ORTELLADO RODRÍGUEZ
Representante Legal

ABIOLA S.A
"Estaciones de Servicios"

Prof. Dr. FROILÁN ENRIQUE PERALTA TORRES
Decano

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Decanato